CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Uruguay 1037 - 1º 1016 Buenos Aires - Argentina - Tels. 811-0071/74 Fax (00541) 111835

Buenos Aires, 14 de Junio de 1994 -

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
17 JUN 1994
P 23 13º

Señor Presidente de la
Honorable Convención Reformadora
Doctor Eduardo Menem
Presente

Me es grato dirigirme a usted a fin de remitirle copia del informe elaborado por la Comisión ad-hoc constituida en el seno del Comité de Estudio de Asuntos Latinoamericanos del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, referido a ***"El artículo 3º de la ley 24.309:***

Inciso E) Actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional.

Inciso I) Institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales

Inciso K) Preservación del medio ambiente

El presente informe tiene como objetivo contribuir a la magna tarea a que se encuentra abocada esa Honorable Convención.

Saludo a usted muy atentamente,

Jorge H. Lavopa
Presidente
del Comité de Estudio de
Asuntos Latinoamericanos

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES
Uruguay 1037 - 1º 1016 Buenos Aires - Argentina - Tels. 811-0071/74 Fax (00541) 111835

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

EL ARTICULO 3o DE LA LEY 24.309:

Inciso E) Actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional

Inciso I) Institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales

Inciso K) Preservación del medio ambiente.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1994

PROLOGO

En el seno del Comité de Estudio de Asuntos Latinoamericanos del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, se constituyó una Comisión ad-hoc integrada por académicos, especialistas y diplomáticos con el objeto de analizar el artículo 3º de la ley declarativa de la necesidad de reforma constitucional en los temas vinculados a los "institutos para la integración" y a los "tratados internacionales".

La Comisión ad-hoc fue coordinada por el Doctor Jorge Horacio Lavopa y han participado, entre otros, el Doctor Calixto Armas Barea, la Doctora Eve Rimoldi de Ladmann y el Doctor Roberto Bloch, colaborando como Asistente la Doctora Gladys Buezas de la Torre.

Para contribuir, con su aporte, a la reflexión de especialistas de distintas disciplinas y a la trascendente labor que está llevando a cabo la Honorable Convención Constituyente, la Comisión estima conveniente divulgar el presente informe.

SUMARIO

I) INTRODUCCION

II) SINTESIS DE LA PROBLEMATICA PLANTEADA POR LOS PARTICIPANTES

a) La inclusión o no de la condición de reciprocidad

b) La enumeración o tipificación constitucional de los derechos que regulan los tratados internacionales: derechos humanos, medio ambiente, integración, etc.

c) La integración y jerarquía de las normas internacionales en relación con nuestro derecho interno

d) La atribución de competencias ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales a los órganos previstos en los tratados internacionales

e) El establecimiento de una mayoría calificada para la aprobación por el Congreso de una eventual ley que atribuya las competencias mencionadas en d)

III) CONCLUSIONES

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
5

I) **INTRODUCCION**

El articulo 3º de la ley 24.309 habilita para su debate y resolución en la Convención Constituyente la modificación de los articulos 67 y 86 de la Constitución Nacional.

La ley establece que en todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas vinculados con el estudio que nos ocupa:

inc. E) ***Actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional.***

inc. I) ***Institutos para la integración y jerarquía de los tratados internacionales.*** *Por incisos nuevos al artículo 67 de la Constitución Nacional.*

inc. K) ***Preservación del medio ambiente.*** *Por habilitación de un artículo nuevo a incorporar en el capitulo segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.*

II) **SINTESIS DE LA PROBLEMATICA PLANTEADA POR LOS PARTICIPANTES**

a) **La inclusión o no de la condición de reciprocidad.**

Los participantes coincidieron en no incluir en el texto constitucional la condición de reciprocidad teniendo en cuenta la obligatoriedad de las disposiciones de un tratado desde su entrada en vigor.

Por otra parte, la condición de reciprocidad sólo está referida a los tratados que establecen determinados beneficios, como son las inmunidades y los privilegios, y no a los tratados de integración. En ese sentido, si un Estado no es Parte en un tratado no hay reciprocidad que valga, en tanto que si es Parte en él tiene las mismas obligaciones que los demas Estados Parte.

b) **La enumeración o tipificación constitucional de los derechos que regulan los tratados internacionales: derechos humanos, medio ambiente, integración, etc.**

Se coincidió en que cualquier enumeración o tipificación constitucional de los tratados seria inconveniente, prefiriéndose una mención general a los tratados

FOLIO 6

internacionales.

c) **La integración y jerarquía de las normas internacionales en relación con nuestro derecho interno**

Se coincidió en la necesidad de analizar las cuestiones de integración y jerarquía de las normas internacionales en relación a nuestro derecho interno.

Algunos participantes realizaron comentarios en el sentido de que en la práctica actual las disposiciones establecidas por los órganos creados por el Tratado de Asunción no se internalizan todas y que se observa una tendencia al cumplimiento directo de dichas resoluciones por los Estados Parte.

Respecto de la inclusión o no de una cláusula constitucional que establezca la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes internas, se coincidió en que una norma de esta naturaleza normalmente debiera incluirse en el Capítulo Único de Declaraciones, Derechos y Garantías, lo cual no está habilitado por la ley 24.309.

Sin embargo, una disposición de igual contenido puede ubicarse como un nuevo inciso del artículo 67 y un agregado al inciso 14 del artículo 86.

Asimismo, se consideró inconveniente incluir en el texto constitucional cualquier mención expresa a los términos "supremacía" y "supranacionalidad".

En consecuencia, se evaluó la conveniencia de adicionar en el artículo 86 de la Constitución Nacional una mención indirecta a la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno estableciendo la posibilidad de modificar o derogar el derecho internacional sólo mediante normas del mismo carácter.

d) **La atribución de competencias ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales a los órganos previstos en los tratados internacionales**

Se puso a consideración de los participantes el proyecto de ley de necesidad de reforma constitucional presentado el 24 de agosto de 1993 por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado de la Nación que promovía la idea de agregar a continuación del artículo 35 de la Constitución, como capítulo segundo de la Primera Parte, un nuevo capítulo que se denominaría "Otros derechos y Garantías". Entre los temas que dicho capítulo versaría, se encuentra el de "fomento de la integración latinoamericana".

En la fundamentación de dicho dictamen, la Comisión manifiesta la necesidad de "prever mecanismos adecuados

para instrumentar la integración latinoamericana".

Para solucionar el problema en cuestión la Comisión propone "insertar un artículo que expresamente se refiera a este tema y aporte una solución práctica de tipo general que consiste en facultar al Congreso para atribuir funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, con poder vinculante sobre las leyes de orden interno, a los órganos previstos en los acuerdos de integración económica o cultural de los que la Nación forma parte.

En el caso de las facultades jurisdiccionales de los órganos supranacionales, los participantes coincidieron en que la actual Constitución Nacional no es óbice para recurrir a otros procedimientos y órganos para la solución de controversias distintos de los establecidos en el derecho interno. En ese sentido, el eventual incumplimiento por un Estado de las normas comunitarias originarán responsabilidad internacional.

Sin embargo, la situación planteada por el actual proceso de reforma constitucional en marcha, fue interpretada como una oportunidad de hacer una mención expresa en el texto constitucional asignando al Congreso la facultad de atribuir competencias ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales a los órganos previstos en los tratados internacionales.

Al respecto, se coincidió en que una eventual propuesta no debería hacer mención a la "supranacionalidad" de los órganos mencionados para que no fuera interpretado como una "delegación de soberanía" por parte del Estado.

e) <u>El establecimiento de una mayoría calificada para la aprobación por el Congreso de una eventual ley que atribuya las competencias mencionadas en el inciso d)</u>-

También se evaluó la conveniencia o no de establecer una mayoría calificada para la aprobación de leyes mediante las cuales el Congreso atribuyera competencias ejecutivas,legislativas, y jurisdiccionales a los órganos previstos en los tratados internacionales .

Al respecto, fue sometido a consideración de los participantes el texto del Segundo Dictamen del Consejo para la Consolidación de la Democracia sobre Reforma Constitucional que, en 1987, aconsejó "admitir expresamente la delegación de facultades ejecutivas, legislativas y judiciales en órganos supranacionales como único instrumento capaz de consolidar el Derecho Comunitario latinoamericano". La transferencia de facultades sería establecida por Ley del Congreso con el voto de una mayoría calificada, determinando en cada caso cuáles son las competencias delegadas.

También fue considerado el texto de la Constitución de Paraguay de 1992 que establece la "mayoria absoluta de cada Camara del Congreso" para adoptar decisiones que admitan un "orden juridico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo en lo politico, económico, social y cultural".

Se coincidió en que la calificación de la mayoría necesaria para aprobar los tratados internacionales era desaconsejable ya que significaba agravar la normativa constitucional vigente del proceso de toma de decisiones, obstaculizando de esta manera la consecución de los objetivos politicos -como el de la integración- que llevaron al Poder Ejecutivo a manifestar la voluntad de ser Parte en el tratado.

III) **CONCLUSIONES**

En base a las consideraciones expuestas se proponen los siguientes proyectos de incisos:

a) *Nuevo inciso para el artículo 67:*

Corresponde al Congreso...aprobar tratados internacionales que atribuyan competencias legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales a los órganos previstos en esos tratados.

b) *Agregado al inciso 14 del artículo 86:*

Concluye y firma tratados...con las potencias extranjeras...que sólo pueden ser modificados o derogados conforme al derecho de gentes.